



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Nueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	254
Radicado	7600131100120210001900
Proceso	CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante	JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOSA
Demandado	NATALIA LOZANO CARDONA
Tema	ADMITE DEMANDA

El señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOSA, a través de apoderado judicial presenta demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS ante a la señora NATALIA LOZANO CARDONA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS propuesta por el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOSA en representación de su hija SALOME GUTIERREZ LOZANO, frente a la señora NATALIA LOZANO CARDONA madre de la niña.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

QUINTO: NO SE ACCEDE a fijar las visitas provisionales al demandante, toda vez que actualmente rige lo decidido al respecto en la Resolución Nro. 244-2019, proferida el 11 de diciembre de 2019 por la Comisaría Quinta de Familia de Cali, Casa de Justicia Siloé.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)